



# Resolución Directoral Regional

N° 0106 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 05 FEB. 2019

**VISTO:** el expediente administrativo ingresado con registro N° 1703686, 2188973, de fecha 18 de julio del 2017, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **ALVARO RAMIREZ RAMIREZ**, recaído en el expediente judicial N° 00279-2012-0-2208-JM-LA-01, tramitado ante el Juzgado Mixto de Tarapoto, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de dieciocho (18) folios y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”; y en el artículo 77 establece sobre las funciones “sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;





# Resolución Directoral Regional

N° 0106 -2019-GRSM/DRE

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **ALVARO RAMIREZ RAMIREZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00279-2012-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 12, de fecha 26 de diciembre del 2013, emitida por el Juzgado Mixto de Tarapoto, resolvió declarando FUNDADA en parte la demanda y en consecuencia NULO el acto administrativo emitida por esta entidad en última instancia administrativa; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (íntegra), desde el 21 de mayo de 1990 o en su caso a partir de la fecha de nombramiento del docente si fuera posterior a esa fecha, hasta el 25 de noviembre de 2012, debiendo la administración al disponer el pago de aquel concepto tener en consideración los cálculos establecidos por los regímenes de la Ley del profesorado y la Ley de la Carrera Magisterial, según corresponda el caso, con deducción de los montos abonados, más intereses legales. Sin costas ni costos; siendo **CONSENTIDA** y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°13, de fecha 14 de mayo del 2014, emitida por la Segundo Juzgado Mixto – Sede Maynas - Tarapoto;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°026-2019-GRSM/GR.



# Resolución Directoral Regional

N° 0106 -2019-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL** recaído en el expediente judicial N° 00279-2012-0-2208-JM-LA-01, el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (íntegra), a favor de **ALVARO RAMIREZ RAMIREZ**, desde el 21 de mayo de 1990 o en su caso a partir de la fecha de nombramiento del docente si fuera posterior a esa fecha, hasta el 25 de noviembre de 2012, debiendo la administración al disponer el pago de aquel concepto tener en consideración los cálculos establecidos por los regímenes de la Ley del profesorado y la Ley de la Carrera Magisterial, según corresponda el caso, con deducción de los montos abonados, más intereses legales, de acuerdo al Decreto Ley N°25920; conforme a lo ordenado en la Resolución N° 12, de fecha 26 de diciembre del 2013, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Mixto de Tarapoto; siendo **CONSENTIDA** y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°13, de fecha 14 de mayo del 2014, emitida por la Segundo Juzgado Mixto – Sede Maynas - Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 12, que contiene la sentencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Juan Orlando Vargas Rojas*  
Lc. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

